



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 03 DE MAYO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00245	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: ESTHER ROMO MELO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL -POLICÍA NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL DE LA ERRADICACIÓN CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONALES	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	27/04/2021
2021-00329	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DEMANDANTE: DELYS OFELIA CUERO CAMACHO DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA TOLA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	27/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2020-00026	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO ACEVEDO CONTRERAS DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	27/04/2021
2021-00107	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: DALIA GERTRUDIS SINISTERRA ORTIZ DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. VINCULADO: MUNICIPIO DE TUMACO	AUTO DE VINCULACION	27/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 03 DE MAYO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Esther Romo Melo y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional -Policía Nacional – Presidencia de la República - Programa Presidencial para la Acción Integral de la Erradicación Contra Las Minas Antipersonales
Radicado: 52835-3333-001-2021-00245-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

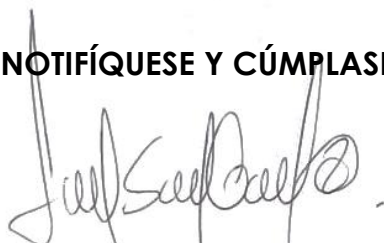
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Controversias contractuales
Demandante: Delys Ofelia Cuero Camacho
Demandado: Municipio de la Tola
Radicado: 52835-3333-001-2021-00329-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

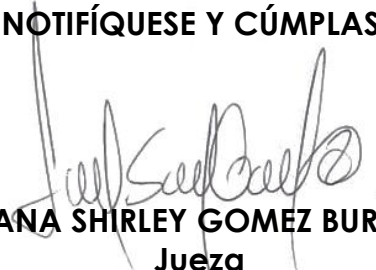
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por consiguiente, es claro que el presente asunto se encuentra en la etapa pertinente para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento derecho
Demandante:	José Gregorio Acevedo Contreras
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Radicado:	52835-3333-001-2020-00026-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 08 de agosto de 2017, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor José Gregorio Acevedo Contreras a través de apoderado judicial contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, misma que fue notificada en debida forma el día 08 de agosto de 2017, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.

2.- Habiéndose notificado dicha providencia la entidad demandada dentro del término legal para hacerlo, contestó la demanda y formuló algunas excepciones, de las cuales se corrió traslado el 13 de diciembre de 2017, sin que se pronunciase el demandante respecto de las mismas.

3.- Así las cosas, el despacho procedió a resolver las excepciones propuestas para lo cual se profirió el auto fechado el día 04 de marzo de 2021, en el que se resolvió lo concerniente a las excepciones previas, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 175 del CPACA, encontrándose el proceso para la fijación de audiencia inicial.

4.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las

partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, el día **seis (06) de julio de 2021, a partir de las 09:0 a.m.**, horas de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 08:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa. en caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

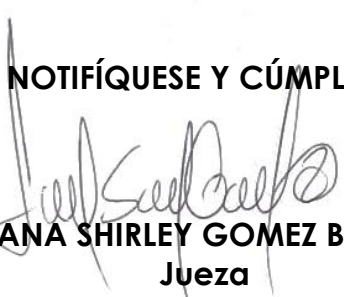
SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BÚRBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto de Vinculación
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Dalia Gertrudis Sinisterra Ortiz
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Vinculado: Municipio de Tumaco
Radicado: 52835-3333-001-2021-00107-00

En esta etapa del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de las disposiciones prescritas en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, norma que impone a los Jueces de la Republica el deber de adoptar las medidas necesarias para sanear vicios de procedimiento o precaverlo e integrar el litisconsorcio necesario, razón por la cual este Despacho considera pertinente vincular al Municipio de Tumaco, toda vez que es de suma importancia en el caso sub examine teniendo en cuenta que la señora Dalia Gertrudis Sinisterra Ortiz, ostentaba la calidad de docente en el Municipio de Tumaco (N).

De tal manera, se debe resaltar que la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005, manifiestan en su contenido, el procedimiento para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo a lo dispuesto en esa normatividad le corresponde al ente territorial a la que pertenece la docente, elaborar el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones y suscribir el mismo acto definitivo previa aprobación del fondo, en tanto la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del fondo, le atañe emitir aprobación del proyecto de acto administrativo y efectuar el pago respectivo de la prestación una vez reciba copia del acto definitivo.

Así las cosas, en atención al anterior considerando y atención a que estaba en cabeza del Municipio de Tumaco, a través de su Secretaría de Educación Municipal, proferir una respuesta de fondo a la reclamación

administrativa elevada por la actora, es menester vincular a dicho ente territorial.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"* ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021¹.

En aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Vincular de manera oficiosa al Municipio de Tumaco conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la presente providencia a la entidad vinculada Municipio de Tumaco (N), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 171,197y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la entidad vinculada Municipio de Tumaco (N), por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad vinculada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y su modificación realizada por la ley 2080 de 2021.
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se

¹ **ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)

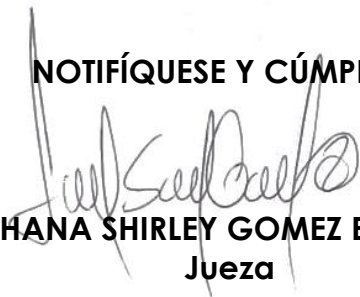
- Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se **insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

CUARTO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico, dentro del horario laboral:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza